

**Proyecto de modificación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.****FELIPE VI REY DE ESPAÑA**

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

**PREÁMBULO**

I

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil establece el marco estatutario de sus miembros teniendo en consideración su naturaleza militar y su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Esta Ley supuso la derogación de la anterior Ley de régimen de personal, la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de la que se aprovechó su experiencia adquirida, adaptando su redacción al nuevo marco normativo vigente durante ese espacio temporal.

Sin embargo, desde su promulgación se ha observado la necesidad de realizar un conjunto de modificaciones dirigidas a mejorar la política de personal, de modo que se posibilite un adecuado proceso de selección y se facilite una gestión eficiente de los recursos humanos.

En la citada Ley se establece la ordenación del personal en diferentes empleos, categorías y escalas y las funciones profesionales que desempeñan, encomendándose al Gobierno la aprobación de una plantilla para la Guardia Civil que incluya los diferentes empleos y escalas, excepto los correspondientes al primer empleo de cada escala. En este sentido, se considera oportuno modificar el artículo 25, que regula la plantilla de efectivos; en primer lugar, se configura una dotación única de la plantilla reglamentaria para los empleos de sargento primero y sargento y de cabo primero y cabo, para hacer posible la previsión de ascenso de aquellos sargentos y cabos que hayan cumplido un determinado tiempo de servicios, que se concretará reglamentariamente, tal y como se prevé en la modificación del artículo 62.2. Por su parte, se extiende la consideración de plantilla adicional, actualmente prevista sólo para los oficiales generales, para el resto de empleos, cuya gestión deberá concretarse reglamentariamente, con el objeto de mejorar la tasa de encuadramiento referente a las plantillas reglamentarias, como consecuencia de la ocupación de puestos de trabajo del personal del Cuerpo en determinados ámbitos ajenos a la Dirección General de la Guardia Civil.

Igualmente, la actual escala de cabos y guardias, que configura una categoría única, se separa en dos categorías, la de cabos y la de guardias. Con esta modificación del artículo 17 y 18 se crea la categoría de cabos constituyendo los

empleos de cabo, cabo primero y cabo mayor el elemento básico de la estructura orgánica de la Guardia Civil como primer escalón de mando.

Por otra parte, y en relación a la ordenación de personal, se introduce en el artículo 26 la posibilidad de que existan plazas de facultativo y técnico, integradas respectivamente en los subgrupos de clasificación A1 y A2, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de las misiones del Cuerpo, y que se cubrirán entre funcionarios de carrera de cualquiera de las administraciones públicas, de acuerdo con el sistema que reglamentariamente se determine. Este personal permitirá atender funciones de apoyo que van desde la asistencia sanitaria al personal hasta misiones puramente técnico-científicas en el ámbito de las investigaciones, el mantenimiento y calidad de aeronaves, buques o los sistemas de telecomunicaciones e informáticos.

En la misma línea de lo anterior, también se establece la posibilidad de establecer trayectorias de desarrollo de la carrera profesional en las que compatibilizar el desempeño de funciones técnicas y las propias de la acción de mando particularmente para quienes ingresen en la escala de oficiales mediante el acceso directo o por cambio de escala con las titulaciones de grado, licenciado, arquitecto, ingeniero o posgrado universitario. Igualmente, al personal de las escalas de oficiales que disponga anotadas en su expediente académico determinadas titulaciones universitarias oficiales, se les podrá ofrecer un diseño de carrera profesional relacionado con las mismas.

En materia de ascensos, se incluye una modificación al artículo 65, de forma que una vez alcanzada la edad máxima que determina obligatoriamente el pase a la situación de reserva, no se produzcan ascensos, indistintamente de la situación administrativa en la que se encuentre el personal. Además, se ha modificado el artículo 67 para habilitar de manera expresa en las evaluaciones para el ascenso por elección la determinación de la aptitud o, motivándola, la no aptitud de los evaluados para el ascenso. En unión a la modificación del artículo 25, se reconocen como vacantes para el ciclo de ascensos aquellas generadas por la plantilla adicional. Por último, se modifica el artículo 71 para las bases generales de las convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición y al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo se determinen de manera reglamentaria.

En el marco de la normativa sobre destinos, se amplía la potestad de la personal titular de la Dirección General de la Guardia Civil para acordar la prohibición de solicitar y obtener destino en virtud de lo previsto en el artículo 92, de forma que pueda ser adoptada en el ámbito de procedimientos penales en casos igualmente graves, de extraordinaria trascendencia social y repercusión para el servicio, aunque no se imponga la medida cautelar de prisión preventiva para el encartado.

En este mismo ámbito de asignación de destinos, y de acuerdo con el marco de la Constitución Española, en el que se integran como derechos fundamentales la dignidad de la persona y el derecho y deber de trabajar, en consonancia con la integridad física y moral y con la ausencia de cualquier trato inhumano o degradante, se introducen un conjunto de medidas encaminadas a la protección de los guardias civiles, que garanticen las bases para prevenir y,

en su caso, enfrentarse eficazmente a los comportamientos y factores organizativos que puedan dar origen a situaciones de acoso, proporcionando, entre otras medidas, la posibilidad de la asignación de un nuevo destino o comisión de servicio.

Todo ello está respaldado por el espacio normativo de prevención de riesgos laborales, teniendo especialmente presente la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que establece que todas las organizaciones, incluidas las Administraciones públicas, deben promocionar la mejora de las condiciones de trabajo de sus empleados y elevar su nivel de protección de seguridad y salud, no solo velando por la prevención y la protección frente a los riesgos que pueden ocasionar menoscabo o daño físico, sino también frente a los riesgos que puedan originar deterioro en la salud psíquica de los empleados.

Por último, se han introducido en los artículos 75 y 78, respectivamente, medidas para la promoción de dotaciones de puestos de trabajo para todo el personal de la Guardia Civil en situación de reserva que desee ocupar un destino, en las condiciones que se determinen, y para la reorientación de la carrera profesional de los miembros de la Guardia Civil en función de su edad o sus condiciones psicofísicas.

## II

El incremento de la presencia de la mujer en el Cuerpo es un objetivo estratégico de la Institución. Y es que, razones de índole operativa de muy largo alcance, y amplio espectro, exigen acelerar el proceso de incorporación de la mujer a la Guardia Civil, hasta que se llegue a constituir un porcentaje suficiente en la organización que le permita beneficiarse de dicha mayor presencia y participación.

Entre tanto, además, de ser preciso atender aquellas imperiosas necesidades operativas directas, la Institución ha detectado otras carencias relacionadas con la escasa presencia de la mujer en el Cuerpo, por lo que paliar esa carencia ayudaría, en su conjunto, a mejorar su eficacia y rendimiento. Por ello es preciso añadir, en relación al análisis cualitativo de este déficit, que este retraso en el acceso de la mujer al Cuerpo está perjudicando igualmente su participación en las escalas de mando, donde los porcentajes de su presencia son aún menores que en la escala de cabos y guardias. Así mismo, ese estrechamiento en la carrera profesional ascendente, con la promoción interna, se está observando que tiene su repercusión en la carrera profesional horizontal, esto es, la que deja margen a ganar competencias no solo ascendiendo, sino a través de las especialidades, donde, de nuevo, la presencia femenina está infrarrepresentada.

De otra parte, los resultados del análisis del sistema de acceso a la escala de cabos y guardias, con el objetivo de favorecer el acceso de la mujer en el Cuerpo, invitan a que se aspire a sacar mayor partido a todas las modalidades de acceso: aspirantes del colectivo de tropa y marinería, aspirantes de acceso libre y el alumnado del Colegio de Guardias Jóvenes, siendo este último el que mayor margen de mejora proporciona dentro del marco legal actual.

Dentro del derecho comparado, se ha entendido que la medida a adoptar bien podría ser una similar a otras ya utilizadas en el ordenamiento jurídico español,

de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y la recientemente promulgada Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de aplicación al Cuerpo tanto de acuerdo a la determinación de su ámbito subjetivo como objetivo, establece en su artículo 33.1 que *“con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional a la igualdad, los poderes públicos adoptarán medidas de acción positiva por razón de las causas establecidas en esta ley”*, constituyendo un mandato de fomento de la corrección de la infrarrepresentación en el sector público.

Por todo ello, se añade un nuevo apartado 7 al artículo 35, en relación con el proceso selectivo para el ingreso en la escala de cabos y guardias. Junto a esta medida, se añade otro apartado 8, para implementar el incremento de la reserva hasta un veinte por ciento de plazas para los aspirantes procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes, elevando al rango normativo a nivel de Ley esta forma de acceso hasta ahora solo establecida en el Reglamento de Ordenación de la Enseñanza.

Por otra parte, mediante Resolución de 11 de julio de 2019, del I Plan de Igualdad de la Guardia Civil con la finalidad de fomentar el acceso, la permanencia y la promoción profesional de mujeres y hombres en el Cuerpo; rentabilizar el potencial, la motivación y la implicación de cada persona; adecuar la política de personal a las necesidades de mujeres y de hombres y promover medidas en materia de igualdad entre mujeres y hombres que contribuyan a mejorar el ambiente de trabajo y el clima laboral. En su seno figurará el Plan de Promoción, referente necesario a la hora de determinar el porcentaje de mujeres a alcanzar en cada anualidad. Es por ello que también se modifica el artículo 5, para dar la relevancia que este Plan tiene en relación a la medida de acción positiva propuesta en el nuevo apartado 7 del artículo 35.

Respecto a todo lo anterior, se incorporan medidas de protección en materia de ascensos y asistencia a cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales para situaciones de embarazo; disfrute de permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente; o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo. Asimismo, se modifica el artículo 105 para garantizar el 100 por cien de las retribuciones básicas y de los complementos de destino y específico que se viniesen percibiendo si se determina que la baja se ha producido por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural de hijos menores de 12 meses.

### III

El artículo 6 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que los Poderes Públicos promoverán las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Al mismo tiempo, determina que la formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se adecuará a los principios señalados en el artículo quinto de la citada Ley, así como que se ajustarán a una serie de criterios, entre los que se encuentra el deber de tener en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones Públicas, así como su naturaleza y duración, para su posible convalidación por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Por su parte, la Ley determina que la enseñanza en la Guardia Civil se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso formativo, que integra enseñanzas del Sistema Educativo Español y servido, en su parte fundamental, por su propia estructura docente. Se inspira en los principios y fines de dicho Sistema Educativo, con las adaptaciones debidas a la condición de guardia civil.

De acuerdo a dichos objetivos, así como al de igualar los requisitos de titulación en el acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Guardia Civil y Policía Nacional, se modifican los correspondientes a la escala de Cabos y Guardias del Cuerpo, pasando a ser los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado superior. Con esta modificación, la equivalencia genérica a nivel académico que se obtendría tras superar la enseñanza de formación para la incorporación a dicha escala sería la de Técnico Superior del Sistema Educativo Español. En ese sentido, se ha introducido mediante una nueva disposición adicional el reconocimiento de los centros docentes de formación para el acceso a la escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil como centro de formación profesional de grados superior

Consecuente a los cambios introducidos en el acceso a los centros docentes de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias, se modifican tanto los requisitos de acceso como la equivalencia obtenida tras la superación de la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales y suboficiales de la Guardia Civil, siendo la correspondiente a las enseñanzas universitarias de grado y la equivalencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y a las enseñanzas universitarias de grado, respectivamente. Asimismo, se modifica el requisito de los años de servicio requeridos a los cabos primeros para poder optar a la promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales, equiparándolos con los requeridos a los cabos y guardias civiles.

Por otro lado, la regulación actual del Centro Universitario de la Guardia Civil se modifica, tanto en su finalidad como en la titularidad del Ministerio del Interior, la cual deberá ser determinada posteriormente. En este aspecto, también se ha incluido los instrumentos jurídicos adecuados en sustitución de la anterior obligatoriedad de la existencia de convenios de adscripción.

Se ha suprimido la posibilidad de la obtención de la equivalencia con el título de Técnico Superior correspondiente a la formación profesional del Sistema Educativo Español, con el nombramiento de Cabo, comoquiera que dicha equivalencia sería obtenida, en su caso, tras el ingreso en la Guardia Civil, de

acuerdo a las modificaciones propuestas, al tiempo que se establece un régimen transitorio para el personal que, a la entrada en vigor de esta Ley, no se le hubiera exigido en el ingreso los nuevos requisitos para el acceso a la escala.

Se incluye un régimen transitorio para la exigencia de los nuevos requisitos para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso tanto a la escala de cabos y guardias como a la de suboficiales, los cuales se exigirán una vez transcurridos cuatro años, desde la entrada en vigor de esta Ley.

Hasta que se exijan los nuevos requisitos, la enseñanza de formación para la incorporación tanto a la escala de cabos y guardias como a la de suboficiales, tomarán como referencia el nivel educativo de la Formación Profesional de Grado Medio y Superior, respectivamente. La obtención del primer empleo, al incorporarse a dichas escalas, permitirá obtener la equivalencia genérica del nivel académico de las enseñanzas de Grado Medio de Formación Profesional y de Grado Superior de Formación Profesional y el acceso a las enseñanzas universitarias de Grado y el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, respectivamente, del Sistema Educativo Español.

También se ha introducido mediante dos nuevas disposiciones adicionales la consideración como título habilitante de los títulos universitarios oficiales impartidos en la enseñanza de formación de la Guardia Civil a los efectos establecidos en la normativa de ordenación de las enseñanzas universitarias y la equivalencia de los cursos de la enseñanza perfeccionamiento impartidos en la estructura docente de la Guardia Civil que cumplan los requisitos especificados en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y que en esa norma se establezca.

Por último, se ha modificado el artículo 86, de las comisiones de servicio, para que los periodos destinados a la enseñanza de formación a cualquier escala puedan superar la duración máxima de un año. De esta manera, se garantiza la continuidad de la formación y la concesión de los empleos eventuales de los alumnos que hasta la fecha se interrumpía durante los periodos no lectivos.

#### IV

Por lo que respecta a las situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, se han introducido modificaciones de mejora derivadas de la experiencia acumulada como la habilitación reglamentaria para establecer los requisitos de acceso a la situación de servicios especiales en programas de seguridad ciudadana, la ampliación de la excedencia por prestación de servicios en el sector público para los periodos de formación en centros docentes ajenos, la declaración de oficio de la situación de excedencia voluntaria por interés particular cuando se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo o los efectos sobre la suspensión de funciones, entre otros.

En esa misma línea, se incorpora una nueva situación administrativa que se contempla en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, servicio en la administración pública y no se había recogido en el texto original ampliando las

posibilidades para el personal de Guardia Civil en igualdad de condiciones que el personal militar o al resto de empleados públicos.

## V

En el ámbito de la aptitud psicofísica, y desde el punto de vista de técnica normativa, es el ámbito que más reorganización se propone respecto a la versión original. Con carácter general se unifican todos los aspectos relacionados con la aptitud psicofísica en el mismo Capítulo con la incorporación de hasta cuatro nuevos artículos y se proponen mejoras fruto de la experiencia. Por ello, se reorganiza la estructura dada a los artículos sobre la regulación de la aptitud psicofísica que van desde el ámbito de la determinación de dicha aptitud, fruto de una evaluación, hasta el expediente correspondiente que forma parte del historial profesional.

Como rasgos más característicos, se modifica el artículo 103 de tal manera que la composición de la Sanidad de la Guardia Civil, incluye a los órganos de atención psicológica. En esa misma línea, se habilita de manera expresa a los facultativos médicos de la Sanidad de la Guardia Civil a expedir las bajas temporales para el servicio y, de acuerdo al artículo 103 ter, éstas últimas se expedirán cuando la patología o lesión que origine la insuficiencia temporal sea incompatible con todos los cometidos del puesto de trabajo que se esté ocupando. De esta manera, la Sanidad de la Guardia Civil podrá dar de alta para el servicio, contando con la voluntariedad del interesado, al personal cuya insuficiencia de condiciones psicofísicas de carácter temporal fuera compatible con el desempeño de alguno de los cometidos propios de su puesto de trabajo, siempre que no perjudique a su recuperación, con expresión de las restricciones en el nombramiento de determinados servicios o cometidos.

Igualmente, se habilita de manera expresa a los órganos de psicología para que informen sobre la conveniencia de adoptar medidas preventivas específicas sobre determinado personal que cause baja temporal, por motivos psiquiátricos, así como en aquellos supuestos en los que, sin estar de baja médica, se esté bajo tratamiento psiquiátrico o psicofarmacológico. Informarán igualmente sobre la conveniencia de suspender las medidas específicas implementadas, en el momento en que hubieran desaparecido las causas que las motivaron.

Con el artículo 103 bis se introduce el carácter obligatorio de los reconocimientos y pruebas encaminadas a determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas y detectar consumos perjudiciales, bien habituales o puntuales, de alcohol o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En cualquier caso, estos reconocimientos y pruebas salvaguardarán la necesaria proporcionalidad con los fines anteriores

Por último, de acuerdo al nuevo artículo 103 quinquies, se regula el expediente para averiguación de las causas de las patologías o lesiones sufridas que pudieran tener su origen en acto de servicio o como consecuencia del mismo. La resolución que ponga fin al expediente identificará necesariamente el origen de la lesión o patología, la relación de causalidad existente entre el servicio y la misma, incorporando preceptivamente el informe del jefe de unidad del

interesado sobre los hechos y el de la Sanidad de la Guardia Civil sobre el supuesto origen de la lesión o patología padecida.

## VI

En el campo de las retribuciones, se ha introducido una modificación en el artículo 105 al objeto de que el periodo de formación de los centros de formación de acceso directo de Guardia Civil se compute a efectos de trienios a partir de la fecha de su nombramiento como alumnado de los citados centros, incluida la Academia General Militar del Ejército de Tierra. Con esta medida se iguala en justicia la situación a otros colectivos de empleados públicos que sí disponen esta posibilidad durante sus periodos formativos.

Además, mediante la modificación de la disposición adicional tercera el personal de la Guardia Civil tendrá derecho al resarcimiento por los daños materiales ocasionados en sus bienes y derechos, así como por los que sean consecuencia de las lesiones físicas o psíquicas, siempre que se sufran en acto de servicio, con ocasión del mismo o por su mera pertenencia a la Guardia Civil, sin mediar dolo o negligencia grave por su parte, causadas por un tercero, reconocidas por una resolución judicial y cuando su responsable sea declarado insolvente. De esta manera se fija legalmente el alcance del principio de indemnidad de conformidad con los últimos pronunciamientos jurisprudenciales.

## VII

Por último, con la aprobación de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, se permitió el ejercicio del derecho de asociación con fines profesionales. Un derecho que se ejerce hoy con normalidad, favoreciendo la mejora de las condiciones profesionales, económicas y sociales del personal de la Guardia Civil y que en el Consejo de la Guardia Civil encuentran el ámbito más destacado para la actividad de las asociaciones profesionales, en su interlocución con la Administración.

Precisamente, el Consejo de la Guardia Civil, como órgano colegiado que representa de forma unitaria a todos los miembros de la Institución, es el foro en el que se visibiliza con más nitidez el largo camino iniciado por algunos miembros del Cuerpo hace ya algunas décadas.

Por todo lo anterior, mediante la introducción de una nueva disposición adicional se ha contemplado la rehabilitación a antiguos guardias civiles de las sanciones de separación del servicio por las que fueron sancionados por llevar a cabo acciones de promoción y defensa de intereses de naturaleza profesional, en un ámbito distinto al del derecho de asociación profesional. La rehabilitación de las referidas sanciones de separación del servicio se realizaría a instancia de los interesados o sus causahabientes, en un plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la norma, con reconocimiento del empleo que les hubiera correspondido por antigüedad. El tiempo de separación del servicio será computado a todos los efectos, con excepción de la percepción de haberes. No

obstante, se procedería a actualizar las pensiones que se vieran afectadas por este reconocimiento de servicios.

## VIII

En definitiva, la presente Ley pretende modernizar la actual normativa sobre el régimen del personal de la Guardia Civil, que por la naturaleza militar de sus miembros y su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad está expuesta a una especial complejidad que permita combinar esta dualidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes del personal de la Guardia Civil esta ley ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia Civil.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– A los de necesidad y eficacia, pues el interés público derivado de la modificación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, radica en la necesidad de actualizar la citada norma y adaptar el estatuto profesional del personal de la Guardia Civil tras la experiencia acumulada durante estos últimos años.

– Al de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir y los objetivos que desean alcanzarse con su aplicación, una vez constatado que no existen otras medidas alternativas y que es necesario proceder a aprobar una norma con rango de ley para operar las modificaciones normativas contenidas en la misma.

– Al de eficiencia, ya que se proponen modificaciones equilibradas al estatuto profesional de los hombres y mujeres de la Guardia Civil, permitiendo la continuidad al actual marco normativo.

– Al de seguridad jurídica, puesto que las modificaciones normativas operadas se ahorman en una norma con rango de ley, habida cuenta del rango normativo propio de la Ley 29/2014, de 28 de junio.

– Al de transparencia, finalmente, toda vez que en su elaboración han participado las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil, en la forma legalmente prevista. El texto del anteproyecto de ley se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y se han solicitado los informes preceptivos a los que alude el citado artículo, así como cuantos otros se han considerado procedentes para alcanzar el mejor fin del proyecto normativo.

En consecuencia, se hace necesario modificar el contenido de los artículos 5, 17, 18, 22, 25, 26, 29, 34, 35, 36, 41, 45, 47, 48, 51, 52, 57, 62, 64, 65, 67, 69, 71, 72, 75, 82, 86, 87, 89, 90, 92, 95, 100, 103, 105 y 106, además de añadir los artículos 90 bis, 103 bis, 103 ter, 103 quáter y 103 quinquies; igualmente se modifica la disposición adicional tercera y se añaden cuatro nuevas disposiciones

adicionales novena, décima, undécima y decimosegunda y dos nuevas disposiciones transitorias decimoquinta y decimosexta de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

**Artículo único.** *Modificación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.*

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, queda modificada en los siguientes términos.

Uno. El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. *Igualdad de género, conciliación de la vida profesional, personal y familiar y protección frente a los comportamientos de acoso.*

1. La igualdad efectiva de mujeres y hombres estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta Ley. Se implementarán las medidas necesarias para facilitar el ingreso y la promoción profesional de las mujeres promoviendo la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Cuerpo.

2. Las normas y criterios relativos a la igualdad, la prevención de la violencia sobre la mujer y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar establecidos para el personal al servicio de la Administración General del Estado serán de aplicación al personal de la Guardia Civil con las adaptaciones y desarrollos que sean necesarios.

3. Para asegurar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género en la Guardia Civil se realizarán evaluaciones periódicas y se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar dicho principio, elaborando de modo específico o como parte de los planes de igualdad, los planes de promoción de la mujer para garantizar la igualdad de oportunidades real y efectiva para las mujeres y hombres en el ingreso y la carrera profesional.

Dichos planes establecerán, para el periodo de planificación de que se trate, el porcentaje de mujeres y hombres en la plantilla al que se pretenda llegar para corregir la infrarrepresentación de alguno de ellos, así como para incrementar la eficacia policial, y podrán adoptar medidas específicas en favor del sexo infrarrepresentado para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho, en tanto éstas subsistan. Tales medidas habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido.

4. El personal de la Guardia Civil gozará de la debida protección frente a los comportamientos de acoso en el seno de la Institución. Por parte de la persona titular de la Dirección General se establecerán las medidas oportunas para prevenir estos comportamientos y actuar de forma protocolizada cuando los mismos ocurran.»

Dos. El artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 17. *Categorías.*

1. Los miembros de la escala de oficiales se agrupan en las categorías de oficiales generales y de oficiales.

Los oficiales generales ejercen la acción de mando en la estructura orgánica de la Guardia Civil y la alta dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros. Accederán a esta categoría los oficiales que hayan acreditado en su trayectoria profesional de modo sobresaliente su competencia y capacidad de liderazgo.

Los oficiales desarrollan acciones directivas, especialmente de mando, coordinación, inspección y gestión de los servicios y de los recursos humanos, materiales y financieros; también podrán desempeñar funciones técnicas, en virtud de su modalidad de acceso a la escala o de las titulaciones que consten en su expediente académico. Se caracterizan por su nivel de formación y por su liderazgo, iniciativa, capacidad para asumir responsabilidades y decisión para resolver.

2. Los miembros de la escala de suboficiales constituyen el eslabón fundamental y mando intermedio de la estructura orgánica de la Guardia Civil. Desarrollan acciones ejecutivas, técnicas y las directivas que les correspondan a su nivel, ejerciendo el mando y la iniciativa adecuados al mismo, impulsando el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas y efectuando el control y la supervisión de las tareas encomendadas en la realización de las funciones recogidas en el artículo 15. Por su cualificación, capacidades y experiencia serán estrechos colaboradores de los oficiales y líderes para sus subordinados, con los que mantendrán un permanente contacto.

3. Los miembros de la escala de cabos y guardias integran las categorías de cabos y de guardias.

La categoría de cabos constituye el elemento básico de la estructura orgánica de la Guardia Civil como primeros escalones de mando. Realizan acciones ejecutivas, técnicas y las directivas que correspondan al primer nivel de mandos, de acuerdo con los procedimientos de actuación y de servicio establecidos, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes e instrucciones recibidas.

La categoría de guardias civiles constituye el elemento primordial de la estructura orgánica de la Guardia Civil. El personal de esta categoría realizará tareas de acuerdo con los procedimientos de actuación y de servicio establecidos y, de su profesionalidad, iniciativa y preparación depende en gran medida la eficacia de la Guardia Civil.»

Tres. El apartado 3 del artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Dentro de cada categoría los empleos del Cuerpo de la Guardia Civil son los siguientes:

- a) Categoría de oficiales generales:
  - Teniente General.
  - General de División.
  - General de Brigada.

## b) Categoría de oficiales:

- Coronel.
- Teniente Coronel.
- Comandante.
- Capitán.
- Teniente.

## c) Categoría de suboficiales:

- Suboficial Mayor.
- Subteniente.
- Brigada.
- Sargento Primero.
- Sargento.

## d) Categoría de cabos:

- Cabo Mayor.
- Cabo Primero.
- Cabo.

## e) Categoría de guardias civiles:

- Guardia Civil.»

Cuatro. El apartado 2 del artículo 22 queda redactado de la siguiente manera:

«2. La capacidad para desarrollar determinadas actividades podrá también condicionarse a la posesión de un empleo, especialidad, titulación u otros requisitos que se determinen.»

Cinco. Los apartados 2 y 3 del artículo 25 quedan redactados de la siguiente manera. El apartado 4 de este artículo queda suprimido y el apartado 5 cambia su numeración:

«2. El Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior, fijará, con vigencia para períodos de cuatro años cada uno, la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y escalas, excepto los correspondientes al primer empleo de cada escala, cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión de plazas, a la que se refiere el apartado 2 del artículo siguiente. La plantilla reglamentaria incluirá el número máximo de efectivos, de forma conjunta, para los empleos de Sargento Primero y Sargento, así como para los de Cabo Primero y de Cabo.

El Gobierno informará a las Cortes Generales cada vez que apruebe un real decreto de desarrollo de la plantilla.

3. Los oficiales generales que sean designados para ocupar un cargo en el ámbito de los órganos centrales u Organismos autónomos de los Ministerios de Defensa y del Interior, en Presidencia del Gobierno u otros Departamentos ministeriales, en la Casa de Su Majestad el Rey, o en organizaciones internacionales u otros organismos en el extranjero, así como en misiones para mantener la paz y seguridad internacionales, se considerarán en plantilla adicional a la reglamentaria.

Para el resto de empleos, exceptuados los primeros de cada escala, y que se encuentren ocupando puestos en las mismas condiciones, se considerarán en plantilla adicional aquellas vacantes que excedan del porcentaje y en la forma que se determine reglamentariamente sobre las dotaciones que contemple la plantilla de la Guardia Civil en vigor, para cada empleo y escala.

4. Los excedentes que pudieran producirse en los diferentes empleos y escalas se amortizarán no dando al ascenso la primera vacante que se produzca en los empleos de oficiales generales y, la primera de cada tres en los restantes empleos.»

Seis. El apartado 2 del artículo 26 queda redactado de la siguiente manera y se añaden dos nuevos apartados 3 y 4:

«2. La determinación de la provisión anual de plazas del Cuerpo se hará mediante real decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a iniciativa conjunta de los Ministerios de Defensa y del Interior.

3. Igualmente, existirán las plazas de facultativo y técnico, integradas respectivamente en los subgrupos de clasificación A1 y A2, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de las misiones del Cuerpo, y que se cubrirán entre funcionarios de carrera de cualquiera de las administraciones públicas, de acuerdo con el sistema que reglamentariamente se determine.

Excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se podrá contratar de manera temporal a especialistas para el desempeño de tales funciones, siempre y cuando las circunstancias que concurren así lo exijan y se acredite que las necesidades no se pueden satisfacer con los medios personales existentes.

4. Para acceder a las plazas de técnico y facultativo citadas en el apartado anterior será necesario estar en posesión de los títulos académicos oficiales exigidos por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el ingreso en los respectivos grupos de clasificación en los que se encuentran encuadradas dichas plazas.»

Siete. Los apartados 2,3 y 4 del artículo 29 quedan redactados de la siguiente manera.

«2. La enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales incluirá además la necesaria para la obtención de un título de grado universitario y la equivalencia al nivel educativo MECES 3.

3. La enseñanza de formación para la incorporación a la escala de suboficiales tomará como referencia el nivel educativo de las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

La obtención del primer empleo al incorporarse a dicha escala permitirá obtener la equivalencia genérica al nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del Sistema Educativo Español y el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Máster conforme a los procedimientos de admisión previstos en la normativa vigente, con efectos académicos plenos y de acceso a empleos públicos y privados.

4. La enseñanza de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias tomará como referencia el nivel educativo de la Formación Profesional de Grado Superior.

La obtención del primer empleo, al incorporarse a dicha escala, permitirá obtener la equivalencia genérica al nivel académico de las enseñanzas de Grado Superior de la Formación Profesional del Sistema Educativo Español y el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado previa tramitación del correspondiente procedimiento ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y surtirá efectos académicos plenos para el acceso a estudios universitarios, conforme los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, previstos en la normativa vigente, así como de acceso a empleos públicos y privados.»

Ocho. El artículo 34 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 34. *Requisitos de titulación.*

1. Para ingresar en el centro docente de formación y al correspondiente centro universitario con el objeto de acceder a la escala de oficiales será necesario poseer, además de los requisitos generales del artículo anterior, los exigidos para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y superar, en su caso, las pruebas que se establezcan en el sistema correspondiente de selección. Para las plazas que se convoquen en la modalidad de promoción interna, será requisito tener superados los créditos que se especifiquen de la titulación de Grado que se establezca.

En la enseñanza a la que se refiere el apartado anterior, y en el número de plazas que se determine, también se podrá ingresar, por acceso directo o por cambio de escala con las titulaciones de grado, licenciado, arquitecto, ingeniero o posgrado universitario que a este efecto se establezcan, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del Cuerpo de la Guardia Civil. De acuerdo con estas titulaciones, se podrán definir trayectorias de desarrollo de la carrera profesional en las que compatibilizar el desempeño de funciones técnicas y las propias de la acción de mando.

2. Para ingresar en el centro docente de formación y, en su caso, al correspondiente centro universitario, con el objeto de acceder a la escala de suboficiales se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, los exigidos para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y superar, en su caso, las pruebas que se establezcan en el sistema correspondiente de selección.

3. Para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado superior.»

Nueve. El apartado 3 del artículo 35 queda redactado de la siguiente manera y se añaden dos nuevos apartados 7 y 8:

«3. En los sistemas de selección podrán existir diferencias por razón de sexo, además de las derivadas de las distintas condiciones físicas que, en su caso, puedan considerarse en el cuadro de condiciones exigibles para el ingreso.

Reglamentariamente se determinará la forma en que las aspirantes realizarán las pruebas físicas en los casos de embarazo, parto o posparto, asegurando, en todo caso, su protección.

7. En tanto no exista en la escala de cabos y guardias una presencia igual o superior al cuarenta por ciento de guardias civiles mujeres, en el proceso selectivo de acceso directo a dicha escala se determinará el porcentaje de plazas que deberán cubrirse con mujeres para cumplir con el objetivo de equilibrar la presencia de mujeres y hombres en el Cuerpo conforme a lo previsto en el plan de promoción.

Dicho porcentaje de plazas será proporcional a los objetivos perseguidos, no pudiendo ser superior al cuarenta por ciento de las plazas convocadas, ni inferior al porcentaje que se establezca atendiendo a los planes de promoción de las mujeres.

Como regla general, en tanto no se elaboren tales planes de promoción de las mujeres, se atenderá a los datos estadísticos históricos del porcentaje de mujeres que concurran y superen los procesos selectivos, si bien el porcentaje mínimo no podrá ser inferior al veinticinco por ciento.

La adjudicación de las plazas convocadas se realizará siguiendo la lista de las personas aspirantes correspondiente a cada modalidad de ingreso, atendiendo al orden de puntuación obtenida y a los criterios de desempate legalmente existentes.

Cuando el objetivo del porcentaje a que se refiere el primer párrafo no se alcanzase, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo anterior, se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos hombres hasta cumplir el objetivo perseguido siempre que exista una equivalencia de capacitación determinada por la puntuación final obtenida tras las fases de concurso y oposición, una vez superada esta última, de tal manera que, ninguna de las candidatas mujeres

seleccionadas por aplicación de esta preferencia tenga una diferencia de puntuación superior al quince por ciento frente a los candidatos hombres que se vieran preteridos.

8. Para el acceso directo a la escala de cabos y guardias se podrá reservar hasta un máximo del veinte por ciento de las plazas para los aspirantes procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes.»

Diez. El apartado 3 del artículo 36 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Del total de plazas reservadas a la promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales, hasta un 30 por ciento se convocarán en la modalidad de cambio de escala. A ellas podrán acceder el personal de la escala de suboficiales con, al menos, dos años de tiempo de servicios en su escala y el personal de la escala de cabos y guardias con, al menos, siete años de tiempo de servicios en su escala. Además, dicho personal deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.»

Once. El artículo 41 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 41. *Centro Universitario de la Guardia Civil.*

1. Existirá un Centro Universitario de la Guardia Civil, adscrito a una o varias universidades públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La titularidad del citado centro, ubicado en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil, corresponderá al Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Guardia Civil en la forma que se determine por la persona titular del departamento.

Este Centro se regirá por la Ley Orgánica antes mencionada, por esta Ley, y por los correspondientes convenios de adscripción, en su caso, que tendrán en cuenta las peculiaridades de la carrera profesional del personal de la Guardia Civil. Contará con personalidad jurídica propia y con presupuesto propio financiado con cargo al del Ministerio del Interior.

2. El Centro Universitario de la Guardia Civil impartirá las enseñanzas universitarias de grado a que hace referencia el artículo 29. Los títulos de Grado universitario que se puedan obtener serán los que se acuerden en el instrumento jurídico correspondiente, que en todo caso tendrá en cuenta las exigencias del ejercicio profesional de los miembros de la Guardia Civil.

3. En el centro universitario se podrán impartir también estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado y se definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés para la seguridad pública, colaborando con otras entidades y organismos de enseñanza e investigación. Asimismo, para facilitar el desarrollo y promoción profesional del personal de la Guardia Civil se promoverán acciones de formación que les faciliten la obtención de títulos de Grado y de Máster.»

Doce. Se suprime el apartado 1 del artículo 45 quedando redactado de la siguiente manera:

*«Artículo 45. Aprobación de los planes de estudios.*

A las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior les corresponde conjuntamente la aprobación de los planes de estudios de las enseñanzas de formación para el acceso a las escalas de suboficiales y de cabos y guardias, así como la de la formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica de la de oficiales. Asimismo, determinarán las titulaciones de Grado que hayan de cursarse en la enseñanza de la Guardia Civil para el acceso a la escala de oficiales, teniendo en cuenta la definición de las capacidades y el diseño de perfiles para el ejercicio profesional.

Los planes de estudios para la obtención de dichos títulos oficiales universitarios se aprobarán e implantarán conforme a la normativa específica del sistema universitario español.»

Trece. Los apartados 2 y 3 del artículo 47 quedan redactados de la siguiente manera:

«2. El alumnado estará sujeto al régimen del centro en el que cursen sus enseñanzas, sin perjuicio del establecido para el correspondiente centro universitario en el respectivo instrumento jurídico, que tendrá en todo caso en cuenta su condición militar.

3. El alumnado que previamente tuviera un empleo militar en el Cuerpo de la Guardia Civil conservará los derechos administrativos inherentes a éste, si bien estará sometido al mismo régimen que el resto del alumnado.

Al ingresar en los centros docentes de formación permanecerán o pasarán a la situación de activo, salvo que el ingreso haya sido por acceso directo en cuyo caso pasarán a la situación de excedencia voluntaria.»

Catorce. El apartado 2 del artículo 48 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Al causar baja, el alumnado perderá la condición militar, salvo que la tuviere antes de ser nombrados alumnos, y el empleo militar que hubieran podido alcanzar con carácter eventual. En su caso, también causarán baja en el correspondiente centro universitario.»

Quince. El título y los apartados 2 y 3 del artículo 50 quedan redactados de la siguiente manera:

*«Artículo 50. Régimen del alumnado asistente a cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales.*

2. Se facilitarán, en la forma que se establezca reglamentariamente, nuevas oportunidades de asistir a los citados cursos cuando por situaciones de embarazo; disfrute de permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses;

permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente; o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo no puedan concurrir a las pruebas de selección o al desarrollo del curso.

3. Al personal de la Guardia Civil que se haya incorporado al servicio activo procedentes de la excedencia por cuidado de familiares o violencia sobre la mujer se les otorgará preferencia, durante un año, en la adjudicación de plazas para participar en las actividades formativas de actualización o ampliación de conocimientos.»

Dieciséis. El apartado 5 del artículo 51 queda redactado de la siguiente manera:

«5. La enseñanza de Grado universitario en el Centro Universitario de la Guardia Civil se impartirá por profesores que cuenten con la capacitación adecuada, de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y con los instrumentos jurídicos correspondientes.»

Diecisiete. El artículo 52 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 52. *Carrera profesional.*

La carrera profesional en el Cuerpo de la Guardia Civil queda definida por el ascenso a los sucesivos empleos, la ocupación de diferentes destinos y la progresiva capacitación para asumir puestos de mayor responsabilidad o especialización, combinando formación y experiencia profesional en el desempeño de los cometidos del Cuerpo y en el ejercicio de las facultades de su escala.

Al personal de las escalas de oficiales que disponga anotadas en su expediente académico determinadas titulaciones universitarias oficiales, se les podrá ofrecer un diseño de carrera profesional relacionado con las mismas.

Reglamentariamente se podrán definir condiciones particulares para quienes opten por este desarrollo de carrera, relativas a la ocupación de puestos de trabajo, al acceso a actividades formativas y al desempeño de determinadas funciones técnicas durante ciertos tramos de su trayectoria profesional.»

Dieciocho. El artículo 57 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 57. *Expediente de aptitud psicofísica.*

En el expediente de aptitud psicofísica figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas que se realicen, a excepción de los realizados con ocasión de la vigilancia de la salud, con el contenido y periodicidad que se establezca reglamentariamente según el empleo, escala, edad y circunstancias personales.

Los resultados de los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas quedarán salvaguardados por el grado de confidencialidad que la legislación en materia sanitaria les atribuya.»

Diecinueve. El apartado 2 del artículo 62 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Los ascensos del personal de la Guardia Civil se producirán al empleo inmediato superior, con ocasión de vacante en la escala correspondiente, a excepción de los ascensos a los empleos de Sargento Primero y Cabo Primero, que tendrán lugar al cumplir el tiempo mínimo de servicios en el empleo de Sargento y de Cabo que reglamentariamente se determine. Todo ello siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta Ley, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a los que se refiere el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y dentro del límite fijado en la plantilla reglamentaria conforme al artículo 25.2.»

Veinte. El apartado 2 del artículo 64 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Se efectuará por el sistema de concurso-oposición el ascenso al empleo de Cabo.»

Veintiuno. Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 y se modifican los apartados 5 y 6 del artículo 65 que quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Para el ascenso a cualquier empleo es preceptivo tener cumplido en el empleo inferior el tiempo mínimo que se determine reglamentariamente. A estos efectos se entiende como tiempo de servicios el transcurrido en la situación de servicio activo y en las demás situaciones administrativas reguladas en el capítulo VI de este título en que así se especifica.

Será requisito, para cualquier ascenso, no haber alcanzado la edad máxima que determina el pase a la situación de reserva, salvo que se continúe en servicio activo.

5. La persona titular del Ministerio de Defensa, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, podrá determinar el número máximo de ciclos en que se puede ser evaluado para el ascenso por elección o por clasificación para cada empleo y escala.

6. Se dará especial protección en situaciones de embarazo; disfrute de permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente; o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo para cumplir las condiciones para el ascenso a todos los empleos de la Guardia Civil.»

Veintidós. El apartado 2 del artículo 67 queda redactado de la siguiente manera:

«2. La evaluación especificará la aptitud o, motivándola, la no aptitud de los evaluados para el ascenso; y las condiciones de prelación e idoneidad para el desempeño de los destinos del empleo superior de todos los evaluados.

Las evaluaciones para el ascenso por elección a los empleos de General de Brigada y de Coronel serán realizadas por el Consejo Superior de la Guardia Civil y elevadas a la persona titular del Ministerio de Defensa por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, quien añadirá su propio informe a los efectos previstos en el artículo 73, apartados 1 y 2.

Las evaluaciones para los ascensos a los empleos de Suboficial mayor y de Cabo mayor serán realizadas por juntas de evaluación y, una vez informadas por el Consejo Superior de la Guardia Civil, elevadas a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, quién añadirá su propio informe y propondrá a la persona titular del Ministerio de Defensa, para su aprobación, la ordenación definitiva para el ascenso a los efectos previstos en el artículo 73.2.»

Veintitrés. El apartado 1 del artículo 69 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Las correspondientes juntas de evaluación evaluarán para el ascenso por el sistema de antigüedad a los empleos de Capitán y Sargento Primero, a quienes reúnan o puedan reunir, antes de que se produzca la vacante que pudiera dar origen al ascenso, las condiciones establecidas en el artículo 63 y se encuentren en la zona del escalafón que para cada empleo y escala determine la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

El número de evaluados será aquel que permita cubrir las vacantes previstas.»

Veinticuatro. El artículo 71 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 71. *Ascenso al empleo de Cabo.*

1. El ascenso al empleo de Cabo se producirá por el sistema de concurso-oposición y será requisito la superación de un curso de capacitación. Las plazas se ofertarán con carácter general y a ellas podrán optar el personal de la Guardia Civil con, al menos, dos años de tiempo de servicios en el Cuerpo.

2. Reglamentariamente se determinarán las bases generales de las convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición y al curso de capacitación.

3. El ascenso al empleo de Cabo se producirá con ocasión de vacante, teniendo en cuenta el orden resultante de las puntuaciones obtenidas en el concurso-oposición y en el curso de capacitación.»

Veinticinco. Se añaden dos nuevos apartados 2 y 3 al artículo 72 pasando el apartado 2 a ser el 4 quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

«Artículo 72. *Vacantes para el ascenso.*

1. Se darán al ascenso las vacantes que se produzcan en los distintos empleos de cada Escala por alguno de los siguientes motivos:

a) Ascenso.

b) Incorporación a otra escala.

c) Pase a las situaciones administrativas en las que se tenga la condición de guardia civil en suspenso y a la de suspensión de empleo.

d) Pase a la situación de reserva o a retiro, en el caso de que se haga desde las situaciones administrativas no contempladas en el párrafo anterior.

e) Pérdida de la condición de guardia civil.

f) Al cesar el prisionero o desaparecido en la situación de servicio activo.

g) Fallecimiento o declaración de fallecido.

h) Designación de un miembro del Cuerpo para ocupar un puesto de trabajo en plantilla adicional, de acuerdo con el artículo 25.

2. El nombramiento de un o una oficial general para ocupar un puesto en plantilla adicional producirá vacante en la reglamentaria del Cuerpo si previamente ocupara un destino de los pertenecientes al catálogo de puestos de trabajo de la Guardia Civil, que será amortizada una vez haya cesado en el cargo con la primera vacante que se produzca en su empleo. Podrá ascender al empleo inmediato superior de su escala si reúne las condiciones para ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.1.

3. Para el resto de empleos, se producirá vacante en la plantilla reglamentaria del Cuerpo si, superado el porcentaje determinado para cada empleo y escala, previamente ocupara un destino de los pertenecientes al catálogo de puestos de trabajo de la Guardia Civil. Las amortizaciones a las que hubiera lugar se llevarán a cabo en las condiciones que se prevén en el artículo 25.4. El personal que fuera considerado en plantilla adicional, podrá ascender al empleo inmediato superior de su escala, si reúne las condiciones para ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.

4. Cuando se produzca una vacante, se considerará como fecha de ésta la del día que surta efectos el acto administrativo que la ocasionó. Cuando dicha vacante dé lugar a ascensos en los empleos inferiores, la fecha de antigüedad con la que se conferirán los nuevos empleos será la misma para todos ellos y se determinará según lo establecido en el artículo 21.2.»

Veintiséis. Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 75 quedando redactado de la siguiente manera:

«1. Los guardias civiles podrán ocupar destino en las unidades, centros y organismos de la Guardia Civil incluidos en el correspondiente catálogo de

puestos de trabajo y en aquéllos específicamente asignados en los Ministerios de Defensa y del Interior, así como en sus órganos directivos, en su centro universitario, y en el caso de que se trate de puestos orgánicos relacionados con el desempeño de sus funciones, en organizaciones internacionales, en la Presidencia del Gobierno o en otros Departamentos ministeriales. También tendrá consideración de destino la participación en misiones para mantener la paz y seguridad internacionales, si no lo tuviera o cesara en el de origen.

Se generarán dotaciones de puestos de trabajo para que todo el personal de la Guardia Civil en situación de reserva pueda ocupar un destino, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Excepcionalmente, los puestos orgánicos que se publiquen a este personal podrán ser de ocupación indistinta para personal en situación de servicio activo y en reserva, o específicos para este personal.»

Veintisiete. Los apartados 3 y 4 del artículo 78 quedan redactados de la siguiente manera:

«3. Los destinos de aquellos que se incorporen a una escala, así como los que se asignen a guardias civiles víctimas de violencia ~~de género~~ sobre la mujer o tengan el reconocimiento de víctima del terrorismo podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.

En todo caso, los destinos de aquellos que se incorporen a una escala estarán entre los que hayan resultado vacantes como consecuencia de concursos anteriores celebrados para la escala a la que se acceda.

4. Entre los requisitos exigidos para ocupar determinados destinos se podrán incluir límites de edad o condiciones psicofísicas especiales, que serán acreditadas en función del expediente al que hace referencia el artículo 57.

En el desarrollo reglamentario de la provisión de destinos podrán establecerse medidas para favorecer la reorientación de la carrera profesional de los miembros de la Guardia Civil en función de su edad o sus condiciones psicofísicas.»

Veintiocho. El artículo 82 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 82. *Violencia sobre la mujer, condición de víctima del terrorismo y víctima de acoso.*

1. La guardia civil víctima de violencia sobre la mujer que se vea obligada a cesar en su destino para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, a ocupar otro destino de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

2. Asimismo y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, tendrá derecho a la asignación de un nuevo destino, el personal de la Guardia Civil que sea considerado víctima del terrorismo, conforme a lo previsto en la Ley

29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

3. El personal de la Guardia Civil víctima de acoso, en virtud de sentencia firme, tendrá derecho a la asignación de un nuevo destino de análogas características, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio del nombramiento de una comisión de servicio como medida protectora, para restablecer su situación personal y profesional, por hechos de esa naturaleza siempre que se hayan incoado diligencias previas en procedimiento penal o se haya acordado la incoación de un expediente disciplinario por falta muy grave.»

Veintinueve. El artículo 86 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 86. *Comisiones de servicio.*

1. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el personal de la Guardia Civil podrá ser designado para realizar comisiones de servicio de carácter temporal, conservando su destino si lo tuviera.

2. La duración de las comisiones de servicio no podrá exceder de un año, salvo para los periodos destinados a la enseñanza de formación para la incorporación a cualquier escala y en aquéllas en las que el régimen específico aplicable a los expertos nacionales en comisión de servicio en el ámbito de la Unión Europea u otro Organismo Internacional establezca una duración superior, en cuyo caso su régimen de retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio será el previsto por tales instituciones en su normativa específica.

3. Las autoridades y mandos competentes podrán designar a quienes hayan de desempeñar cualquier comisión de servicio de entre quienes reúnan las condiciones precisas de idoneidad o aptitud. Asimismo, se valorarán, cuando existan, las situaciones de acoso que se reflejan en el artículo 82.3 o las circunstancias excepcionales de atención familiar a que se refiere el artículo 81 de la presente Ley. En ambos casos, de otorgarse, la comisión de servicio podrá prolongarse durante el tiempo que se mantengan las referidas situaciones y circunstancias, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

4. De igual modo, podrán revocar la designación, disponiendo el fin de la comisión.»

Treinta. Se añade un nuevo párrafo d) al apartado 1 del artículo 87, pasando el d) a ser el e), el e) a ser el f) y el f) a ser el g), quedando redactado de la siguiente manera:

«Artículo 87. *Situaciones administrativas.*

1. Los guardias civiles se hallarán en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.

- c) Excedencia.
- d) Servicio en la Administración pública.
- e) Suspensión de empleo.
- f) Suspensión de funciones.
- g) Reserva.»

Treinta y uno. El apartado 1 del artículo 89 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El personal de la Guardia Civil pasará a la situación de servicios especiales cuando:

a) Sean elegidos por las Cortes Generales o las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas para formar parte de los órganos constitucionales, o de los órganos estatutarios, u otros cuya elección corresponda a las Cámaras y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

b) Presten servicios en el Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo, Consejo General del Poder Judicial o Tribunal de Cuentas, Tribunal Supremo o en otros órganos jurisdiccionales.

c) Presten servicios en la Presidencia del Gobierno o en los Gabinetes de Ministros y Secretarios de Estado en puestos orgánicos no relacionados específicamente con la defensa o la seguridad ciudadana.

d) Sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos, o entidades dependientes o vinculados a las Administraciones públicas que, de conformidad con lo que establezca la normativa de la respectiva Administración pública, estén asimilados en su rango administrativo a alto cargo.

e) Sean autorizados por la persona titular del Ministerio del Interior para realizar una misión por un período superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

f) Sean autorizados por la persona titular del Ministerio del Interior a participar en el desarrollo de programas específicos de interés para la seguridad ciudadana en organismos, entidades o empresas ajenos al Ministerio del Interior.

Reglamentariamente se desarrollarán los requisitos que deberán concurrir para obtener dicha autorización.

g) Adquieran la condición de personal estatutario permanente del Centro Nacional de Inteligencia.

h) Sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o ciudades de Ceuta o Melilla, o miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de Organizaciones Internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.

i) Sean designados como candidatos a elecciones para órganos representativos públicos en ejercicio del derecho de sufragio pasivo o resulten elegidos en las mismas.

j) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales, en el caso de que no ocupen puestos orgánicos relacionados con la seguridad.»

Treinta y dos. El artículo 90 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 90. *Situación de excedencia.*

1. El personal de la Guardia Civil podrá pasar a la situación de excedencia en las siguientes modalidades:

- a) Excedencia por prestación de servicios en el sector público.
- b) Excedencia voluntaria por interés particular.
- c) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- d) Excedencia por cuidado de familiares.
- e) Excedencia por razón de violencia sobre la mujer.
- f) Ingreso por acceso directo como alumno de los centros de formación.
- g) Excedencia basada en la consideración de víctima de terrorismo.

2. El personal de la Guardia Civil quedará en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público, cuando pase a la situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las administraciones públicas, mientras desarrolle el periodo de formación que fuera preceptivo para el ingreso en dichos cuerpos o escalas, o pase a prestar servicios en ellas o en organismos o entidades del sector público y no le corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales, siempre que se trate del desempeño de puestos con carácter de funcionario de carrera o de personal laboral fijo.

Para poder optar a ello, será condición haber cumplido el tiempo de servicios que reglamentariamente se determine desde la adquisición de la condición de Guardia Civil o desde que hubiesen finalizado los cursos del sistema de enseñanza del Cuerpo que a estos efectos hayan sido fijados conjuntamente por las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior.

En ambos supuestos, el tiempo que se fije, que no podrá ser superior a ocho años, guardará una proporción adecuada a los costes y duración de los estudios realizados y tendrá presente las necesidades de planeamiento de la Guardia Civil.

Durante el tiempo de permanencia en esta situación, tendrán su condición de guardia civil en suspenso y, en consecuencia, dejarán de estar sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de la Guardia Civil y, en su caso, de

las Fuerzas Armadas, pero podrán ascender durante los dos primeros años de permanencia siempre que tengan cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley.

Durante el tiempo permanecido en esta situación no devengarán retribuciones ni les será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.

En cualquier caso, si el interesado no ha obtenido previamente una resolución expresa de la Autoridad competente que resulte compatible con sus nuevas circunstancias, procederá pasar de oficio a la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público al personal de la Guardia Civil cuando, en los casos anteriores y cumpliendo los requisitos establecidos, aparezca publicado su nombramiento en un boletín o diario oficial de cualquier administración pública, sin perjuicio de que, posteriormente, a instancia del interesado pueda reconocerse la situación administrativa que, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, mejor convenga a su interés.

3. El personal de la Guardia Civil podrá obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando lo solicite con el preaviso que se determine reglamentariamente, con los mismos plazos establecidos para el personal funcionario de la Administración General del Estado siempre que no esté designado para participar en misiones fuera del territorio nacional ni se les esté instruyendo un procedimiento disciplinario y hubiese cumplido el tiempo de servicios que reglamentariamente se determine desde la adquisición de la condición de guardia civil o desde que hubiese finalizado los cursos del sistema de enseñanza del Cuerpo que a estos efectos hayan sido fijados conjuntamente por las personas titulares del Ministerio de Defensa y del Interior.

En ambos supuestos, el tiempo que se fije, que no podrá ser superior a doce años, guardará una proporción adecuada a los costes y duración de los estudios realizados y tendrá presente las necesidades de planeamiento de la Guardia Civil.

En esta situación se permanecerá un tiempo mínimo de dos años, transcurridos los cuales la persona interesada permanecerá en el escalafón correspondiente en el puesto que ocupara en ese momento y no será evaluado para el ascenso. Al cesar en ella finalizará la inmovilización pero la pérdida de puestos será definitiva. Si se le concediese esta situación por segunda o sucesivas veces quedará inmovilizado en el puesto que tuviere en el escalafón correspondiente en el momento de la concesión.

El personal de la Guardia Civil en esta situación tendrá su condición de guardia civil en suspenso y, en consecuencia, dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de dicho Cuerpo, pero podrá ascender durante los dos primeros años de permanencia siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de

servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente

Durante el tiempo permanecido en esta situación no devengará retribuciones ni le será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.

5. Al personal de la Guardia Civil se le podrá conceder la excedencia por cuidado de familiares cuando lo soliciten para atender al cuidado de cada hijo, por naturaleza o adopción o por acogimiento permanente o preadoptivo, así como para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En los supuestos indicados en el párrafo anterior se tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, a contar, si se trata del cuidado de hijos o de acogimiento, desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa.

Los sucesivos sujetos causantes darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En caso de que más de un guardia civil generase el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con las necesidades del servicio.

El personal de la Guardia Civil en esta situación tendrá su condición de guardia civil en suspenso y, en consecuencia, dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de dicho Cuerpo, pero podrá ascender siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley.

Durante el tiempo permanecido en esta situación no devengarán retribuciones pero será computable a efectos de trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, y durante el primer año de cada periodo de excedencia, como tiempo de servicios.

El personal de la Guardia Civil que pase a la situación de excedencia voluntaria por las causas previstas en este punto tendrá derecho, durante los dos primeros años de permanencia en esta situación, a la reserva del puesto de trabajo que desempeñara. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución, siempre que existiera vacante en la misma.

6. La mujer guardia civil víctima de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Los seis primeros meses les serán computables a efectos de tiempo de servicios, trienios, de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, y reserva del puesto de trabajo. Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar por periodos de tres meses, con un máximo de

dieciocho, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia se tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras que venía percibiendo.

La guardia civil en esta situación podrá ascender, durante los tres primeros años, siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley.

8. El personal de la Guardia Civil que haya sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, en los términos establecidos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, tendrá derecho a un periodo de excedencia en las mismas condiciones establecidas para el supuesto de violencia sobre la mujer contemplado en el apartado 6 de este artículo.

El personal de la Guardia Civil también tendrá este derecho cuando las circunstancias que se establecen en el apartado anterior concurren en su cónyuge o persona con quien conviva con análoga relación de afectividad e hijos.»

Treinta y tres. Se añade un nuevo artículo 90 bis con la redacción siguiente:

«Artículo 90 bis. *Servicio en la Administración pública.*

1. El personal de la Guardia Civil que, en virtud de un procedimiento de provisión de puestos de trabajo, obtenga destino en la Administración Pública, será declarado en esta situación administrativa cuando concurren las circunstancias recogidas en este artículo.

Para poder optar a ello, será condición contar con al menos 20 años de servicios y haber cumplido el tiempo establecido desde que hubiesen finalizado los cursos del sistema de enseñanza del Cuerpo que a estos efectos hayan sido fijados conjuntamente por las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior. En ambos supuestos, el tiempo que se fije, que no podrá ser superior a ocho años, guardará una proporción adecuada a los costes y duración de los estudios realizados y tendrá presente las necesidades de planeamiento de la Guardia Civil.

Durante el tiempo de permanencia en esta situación, tendrán su condición de guardia civil en suspenso y, en consecuencia, dejarán de estar sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de la Guardia Civil y, en su caso, de las Fuerzas Armadas, pero podrán ascender durante el tiempo que permanezcan en esta situación siempre que tengan cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley.

El tiempo permanecido en la situación de Servicio en la Administración Pública será computable a efectos de trienios, de determinación de los derechos de Seguridad Social (\*) que correspondan y de tiempo de servicios.

Percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como guardias civiles, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tuviesen reconocidos.

2. Reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de la movilidad del personal de la Guardia Civil para la cobertura de puestos de trabajo en la Administración Pública en esta situación administrativa que, en todo caso, estará sometida a la condición de la previa autorización de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil. Asimismo, también se determinarán las condiciones y trámites necesarios para que, en su caso, el personal de la Guardia Civil en situación de servicio en la Administración Pública pueda solicitar destinos en puestos de trabajo del catálogo de la Guardia Civil.

3. El personal de la Guardia Civil que deje de prestar servicio en la Administración Pública por cualquier causa deberá solicitar el reingreso a la situación de servicio activo en la Guardia Civil, salvo que, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, les corresponda pasar a la situación de reserva.

4. No obstante, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público tendrán carácter supletorio respecto a la regulación de esta situación administrativa.»

Treinta y cuatro. Los apartados 1 y 3 del artículo 92 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. El pase a la situación de suspensión de funciones del personal de la Guardia Civil se podrá acordar como consecuencia del procesamiento, inculpación o adopción de alguna medida cautelar contra el imputado en un procedimiento penal o por la incoación de un expediente disciplinario por falta muy grave.

La persona titular del Ministerio de Defensa, valorando la gravedad de los hechos imputados, la existencia o no de prisión preventiva, el perjuicio que la imputación infiera al régimen del Instituto o la alarma social producida, podrá acordar la suspensión de funciones. La persona titular del Ministerio del Interior determinará si dicha suspensión lleva consigo el cese en el destino.

En el supuesto de incoación de un procedimiento disciplinario por falta muy grave, según lo previsto en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, la autoridad sancionadora que ordenó su instrucción será competente para acordar el pase del personal de Guardia Civil expedientado a esta situación administrativa.

3. Para quienes hubieran cesado en su destino en virtud de lo previsto en este artículo, la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil podrá acordar, por resolución motivada en la que habrán de valorarse los hechos imputados, la trascendencia social y el interés del servicio, la prohibición de solicitar y obtener destino por un período de tiempo que no podrá exceder del momento de dictarse sentencia firme o auto de sobreseimiento.»

Treinta y cinco. Los apartados 1 del artículo 95 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La condición de guardia civil se perderá por alguna de las causas siguientes:

a) En virtud de renuncia, con los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

b) Pérdida de la nacionalidad española.

c) Pena principal o accesoria de pérdida de empleo, de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público cuando hubiere adquirido firmeza.

d) Sanción disciplinaria de separación del servicio que haya adquirido firmeza.»

Treinta y seis. Los apartados 1 y 3 del artículo 100 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. El personal de la Guardia Civil podrá ser evaluado para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas a los efectos de la limitación para ocupar determinados destinos, pasar a retiro o continuar en el mismo.

A tales efectos, se podrá iniciar un expediente, primero, para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas como consecuencia de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas a las que se refiere el artículo 103.bis, que se realicen, segundo, en el supuesto previsto respecto a la rehabilitación en el artículo 98, y tercero, desde el momento en que la insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas citada en el artículo 103.Quárter se presuma definitiva y, en todo caso, transcurrido un período de doce meses desde que le fue apreciada.

A los efectos del párrafo anterior, se computarán los periodos de recaída, entendida que existe y que, por tanto, no se inicia un nuevo periodo de insuficiencia temporal, cuando el afectado cause baja para el servicio nuevamente en un plazo inferior a seis meses y sea consecuencia del mismo proceso patológico.

El expediente, en el que constarán los dictámenes de los órganos médicos competentes, será valorado por una junta de evaluación y elevado a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, la cual propondrá a la persona titular del Ministerio de Defensa la resolución que proceda.

El expediente, en el que constarán los dictámenes de los órganos médicos competentes, será valorado por una junta de evaluación y elevado a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, la cual propondrá a la persona titular del Ministerio de Defensa la resolución que proceda.

3. En el expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, el plazo para resolver quedará suspendido cuando con anterioridad al momento en que se constaten los hechos que motivan su incoación, se instruya un procedimiento judicial por delito en el que pudieran imponerse las

penas de prisión, inhabilitación absoluta e inhabilitación especial para empleo o cargo público, o un expediente disciplinario por falta muy grave. En estos casos, no se dictará resolución de aquel expediente, si procede, hasta que se dicte resolución judicial definitiva y se depure, en todo caso, la eventual responsabilidad disciplinaria ya sea por la condena o por resolución recaída en el expediente disciplinario por falta muy grave.»

Treinta y siete. Se suprime el artículo 101.

Treinta y ocho. El artículo 103 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La Guardia Civil velará por que sus miembros mantengan las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de sus funciones.

La Sanidad de la Guardia Civil está constituida por los servicios médicos y los de atención psicológica.

A los efectos de este artículo y en la forma que reglamentariamente se determine, la Sanidad de la Guardia Civil estará incluida en la Sanidad Militar.

2. Corresponde a la sanidad de la Guardia Civil, con independencia de la prestación sanitaria a que tiene derecho el personal del Cuerpo por su pertenencia al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas:

a) Determinar la existencia de las condiciones psicofísicas precisas para el ingreso en los centros docentes de formación y para la pérdida de la condición de alumno, con arreglo a lo establecido en el artículo 35.2 y en el artículo 48.1.

b) Determinar si las insuficiencias temporales de condiciones psicofísicas, apreciadas al personal de la Guardia Civil, motivadas por lesión, enfermedad, o riesgos durante el embarazo o mientras dure la lactancia natural, son incompatibles con el desempeño de los cometidos propios de su puesto de trabajo, en cuyo caso, contando con la voluntariedad del interesado, podrán proponer al mando de la unidad la adaptación del puesto de trabajo o el nombramiento de una comisión de servicio a otro puesto de trabajo compatible con su situación psicofísica o riesgo, pudiendo recabarse informe del órgano de prevención competente si lo consideraran necesario.

Para el control y la revisión de las insuficiencias temporales de condiciones psicofísicas, los servicios médicos de la Guardia Civil podrán emitir los dictámenes que estimen oportunos o solicitar, en su caso, una valoración de los profesionales u órganos médicos que se recogen en el apartado 3 de este artículo. Estos dictámenes prevalecerán sobre los que hubiesen sido emitidos por otros facultativos.

c) Expedir bajas temporales para el servicio del personal de la Guardia Civil.

d) Efectuar la inspección, mediante el seguimiento y control de las insuficiencias temporales de condiciones psicofísicas del personal del Cuerpo de

la Guardia Civil, den lugar a baja para el servicio o no, y asesorar e informar en esta materia a los Jefes de unidad, centro u organismo.

Para el control y la revisión de las insuficiencias temporales de condiciones psicofísicas, los servicios médicos de la Guardia Civil podrán emitir los dictámenes que estimen oportunos o solicitar, en su caso, una valoración de los profesionales u órganos médicos que se recogen en el apartado 3 de este artículo. Estos dictámenes prevalecerán sobre los que hubiesen sido emitidos por otros facultativos.

e) Confirmar o dar el alta, tras su valoración, las bajas temporales que hayan sido expedidas por facultativos ajenos a la Sanidad del Cuerpo cuya recuperación no se haya producido antes del décimo día desde que fueron emitidas.

f) Emitir dictámenes directamente o a través de los órganos médico-periciales, detallando en ellos el diagnóstico de la enfermedad o proceso patológico y el grado de discapacidad que corresponda para determinar la aptitud para el servicio de los interesados.

g) Emitir los dictámenes preceptivos que determina la legislación de clases pasivas del Estado, a los efectos de determinar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, la limitación para ocupar determinados destinos o el pase a retiro como consecuencia de que el afectado esté imposibilitado totalmente para el desempeño de las funciones propias de la Guardia Civil.

h) Los gabinetes de psicología informarán sobre la conveniencia de adoptar medidas preventivas específicas sobre determinado personal que cause baja temporal, por motivos psiquiátricos, así como en aquellos supuestos en los que, sin estar de baja médica, se esté bajo tratamiento psiquiátrico o psicofarmacológico. Informarán igualmente sobre la conveniencia de suspender las medidas específicas implementadas, en el momento en que hubieran desaparecido las causas que las motivaron.

Reglamentariamente se determinarán las medidas preventivas específicas previstas en este apartado.

3. Cuando fuera necesario para garantizar el pleno cumplimiento de las competencias de la Sanidad del Cuerpo, la Dirección General de la Guardia Civil podrá establecer contratos o convenios de colaboración con determinados profesionales médicos y entidades públicas o privadas.

El personal de la Guardia Civil tiene la obligación de someterse a los reconocimientos psicofísicos o a la valoración de los profesionales y órganos médicos recogidos en el párrafo anterior que se consideren necesarios a juicio de la Sanidad de la Guardia Civil.

4. La Sanidad de la Guardia Civil está facultada para acceder a los informes y diagnósticos relativos a las situaciones de insuficiencia de condiciones psicofísicas o riesgo durante el embarazo o mientras dure la lactancia natural de los miembros del Cuerpo, a fin de ejercitar las funciones que tienen encomendadas, con los límites que establece la normativa vigente respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal.

5. El personal que presta servicio en la Guardia Civil tendrá garantizada una adecuada vigilancia de la salud en la forma que se determine en la normativa específica sobre prevención de riesgos laborales.

Podrá ser realizada por la Sanidad de la Guardia Civil o por un servicio externo contratado al efecto.

6. Reglamentariamente se desarrollará el ejercicio de las facultades encomendadas en esta Ley a la Sanidad de la Guardia Civil, y los procedimientos de relación con los órganos medico periciales competentes de la Sanidad Militar.»

Treinta y nueve. Se añade un nuevo artículo 103 bis, con la siguiente redacción:

**«Artículo 103 bis. Reconocimientos médicos y pruebas psicofísicas.**

La Sanidad de la Guardia Civil o los profesionales médicos y entidades públicas o privadas recogidos en el apartado 3 del artículo anterior podrán realizar reconocimientos médicos y pruebas psicofísicas en cualquier momento, a iniciativa fundamentada del propio interesado o del jefe de su unidad, centro u organismo. Sus resultados se incluirán en el correspondiente expediente de aptitud psicofísica.

Los reconocimientos y pruebas podrán comprender análisis y comprobaciones de carácter obligatorio, encaminados a:

- a) Determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a los efectos establecidos en la presente Ley.
- b) Detectar consumos perjudiciales, bien habituales o puntuales, de alcohol o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Los reconocimientos y pruebas serán objeto de desarrollo reglamentario, donde figuran de forma concreta los motivos por los que podrá solicitarse, salvaguardando la necesaria proporcionalidad con los fines anteriores.»

Cuarenta. Se añade un nuevo artículo 103 ter, con la siguiente redacción:

**«Artículo 103 ter. Insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas.**

1. Al personal de la Guardia Civil que le sea apreciada una insuficiencia de condiciones psicofísicas, motivada por lesión o enfermedad que no resulte irreversible y sea incompatible con el desempeño de los cometidos propios de su puesto de trabajo, se le expedirá una baja del servicio por incapacidad temporal, permaneciendo en la situación administrativa en la que se encontrara.

2. La Sanidad de la Guardia Civil podrá dar de alta para el servicio, contando con la voluntariedad del interesado, al personal cuya insuficiencia de condiciones psicofísicas de carácter temporal fuera compatible con el desempeño de alguno de los cometidos propios de su puesto de trabajo, siempre que no perjudique a su recuperación, con expresión de las restricciones en el nombramiento de determinados servicios o cometidos.

3. Cuando no pueda adaptarse su puesto de trabajo, se le podrá nombrar una comisión de servicio, con carácter voluntario, a otro puesto de trabajo que resulte compatible con las circunstancias de su estado de salud o riesgo, en las condiciones que se desarrollen reglamentariamente, con el informe preceptivo favorable de la Sanidad de la Guardia Civil.»

Cuarenta y uno. Se añade un nuevo artículo 103 quáter, con la siguiente redacción:

**«Artículo 103 quáter. Insuficiencia permanente de condiciones psicofísicas.**

Al personal de la Guardia Civil que, como resultado de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas se les abra un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas y, como consecuencia de ello, se establezca una incapacidad que conlleve una limitación para ocupar determinados destinos, de acuerdo con el artículo 100, se les garantizará el principio de igualdad de trato en los destinos a los que pueda acceder.

Reglamentariamente se establecerán los medios y procedimientos para que puedan seguir desarrollando su carrera profesional, reorientándola, en su caso, mediante la enseñanza de perfeccionamiento que sea necesaria y adecuada.

En las condiciones de trabajo en los destinos a los que tengan acceso, se adoptarán las medidas que permitan la eliminación de toda discriminación o desventaja.»

Cuarenta y dos. Se añade un nuevo artículo 103 quinquies, con la siguiente redacción:

**«Artículo 103 quinquies. Lesiones y patologías en acto de servicio.**

1. Se entiende por lesión o patología sufrida en acto de servicio la que así sea reconocida a través de expediente de averiguación de causas, por haber sido contraída por la persona en acto de servicio, con ocasión o como consecuencia del mismo, siempre y cuando no hubiese mediado por su parte dolo o negligencia grave.

2. Cuando tal lesión o patología se presuma definitiva, a solicitud del afectado o del jefe de la unidad, centro u organismo de destino, se iniciará el correspondiente expediente de averiguación de las causas determinantes de las lesiones o patologías sufridas, cuya instrucción será llevada a cabo por el órgano encargado de la gestión del personal de la Unidad, Centro u Organismo de la Guardia Civil donde se encuentre destinado el interesado. Del resultado de la instrucción se dará cuenta a la Jefatura de Personal de la Guardia Civil, para su resolución y anotación en el expediente de aptitud psicofísica y su notificación al personal interesado.

3. La resolución que ponga fin al expediente identificará necesariamente el origen de la lesión o patología, la relación de causalidad existente entre el servicio y la misma, incorporando preceptivamente el informe del jefe de unidad del interesado sobre los hechos y el de la Sanidad de la Guardia Civil sobre el supuesto origen de la lesión o patología padecida.»

Cuarenta y tres. Los apartados 3 y 4 del artículo 105 quedan redactados de la siguiente manera:

«3. Reglamentariamente se determinarán las retribuciones complementarias de los diferentes empleos, así como del personal técnico-facultativo.

El alumnado de los centros de formación de acceso directo no devengará trienios hasta su ingreso en la escala correspondiente, momento a partir del cual se computará la totalidad del tiempo transcurrido desde de la fecha de su nombramiento como alumnado de dichos centros o, en su caso, de la Academia General Militar del Ejército de Tierra previsto en el artículo 40.

4. Al guardia civil que cause baja para el servicio por incapacidad temporal, se le fijarán sus retribuciones de forma análoga a como la normativa vigente establece las cuantías a que tienen derecho, en la misma situación, los funcionarios civiles del Estado.

Si se determina que la baja se ha producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo, o por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural de hijos menores de 12 meses, se tendrá derecho a percibir el 100 por cien de las retribuciones básicas y de los complementos de destino y específico que se viniesen percibiendo.»

Cuarenta y cuatro. El artículo 106 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Contra los actos y resoluciones que se adopten en ejercicio de las competencias atribuidas en esta Ley y no agoten la vía administrativa, el personal de la Guardia Civil podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra los actos y resoluciones adoptados por el Consejo de Ministros y por los titulares del Ministerio de Defensa y del Interior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en esta Ley, que no sean resolución de un recurso de alzada, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa, en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En los procedimientos en materia de evaluaciones, clasificaciones, ascensos, destinos, recompensas, situaciones administrativas, rehabilitación y retribuciones, en los que medie solicitud del personal de la Guardia Civil, si no se notificara la decisión adoptada por la Administración en el plazo de tres meses o, en su caso, en el establecido en el correspondiente procedimiento, se

considerará desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.»

Cuarenta y cinco. La disposición adicional tercera queda redactada de la siguiente manera:

«Las indemnizaciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil serán las reguladas, con carácter general, para el personal al servicio de la Administración General del Estado.

No obstante, el personal de la Guardia Civil tendrá derecho al resarcimiento por los daños materiales ocasionados en sus bienes y derechos, así como por los que sean consecuencia de las lesiones físicas o psíquicas, siempre que se sufran en acto de servicio, con ocasión del mismo o por su mera pertenencia a la Guardia Civil, sin mediar dolo o negligencia grave por su parte, causadas por un tercero, reconocidas por una resolución judicial y cuando su responsable sea declarado insolvente.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento para hacer efectivas las distintas modalidades de este derecho y la subrogación de la Administración por el pago de las indemnizaciones, en su caso.»

Cuarenta y seis. Se añade una nueva disposición adicional novena, que queda redactada de la siguiente manera:

**«Disposición adicional novena. Reconocimiento de los centros docentes de formación para el acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.**

Los centros docentes de formación de la Guardia Civil que impartan las enseñanzas necesarias para el acceso a la escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil tendrán la consideración de centros de formación profesional de grado superior a los efectos establecidos para ellos en la normativa que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias.»

Cuarenta y siete. Se añade una nueva disposición adicional décima, que queda redactada de la siguiente manera:

**«Disposición adicional décima. Títulos impartidos en la enseñanza de formación de la Guardia Civil.**

Los títulos universitarios oficiales impartidos en la enseñanza de formación de la Guardia Civil que permitan el acceso a las diferentes escalas tendrán la consideración de títulos habilitantes a los efectos contemplados en la normativa que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias.»

Cuarenta y ocho. Se añade una nueva disposición adicional undécima, que queda redactada de la siguiente manera:

**«Disposición adicional undécima. Reconocimiento de cursos de especialización.»**

Los cursos de la enseñanza perfeccionamiento impartidos en la estructura docente de la Guardia Civil que cumplan los requisitos especificados en los artículos 51 a 54 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tendrán la equivalencia que en ellos se establece.»

Cuarenta y nueve. Se añade una nueva disposición decimosegunda, que queda redactada de la siguiente manera:

**«Disposición adicional decimosegunda. Rehabilitación a antiguos guardias civiles.»**

1. Queda rehabilitado de las sanciones de separación del servicio, en el sentido que más adelante se expresa, el personal militar de carrera de la Guardia Civil que fue sancionado con anterioridad al 31 de octubre de 2001, tras la tramitación de los expedientes gubernativos números 4/89, 32/93, 47/93 y 48/93, que tenían entre sus causas de incoación la recogida en el apartado 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, por llevar a cabo acciones de promoción y defensa de intereses de naturaleza profesional, en un ámbito distinto al del derecho de asociación profesional.

2. La rehabilitación de las referidas sanciones de separación del servicio se realizará a instancia del personal mencionado en el apartado 1 o sus causahabientes, en un plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la norma, con reconocimiento del empleo que les hubiera correspondido por antigüedad. El tiempo de separación del servicio le será computado a todos los efectos, con excepción de la percepción de haberes. No obstante, se procederá a actualizar las pensiones que se vieran afectadas por este reconocimiento de servicios.

3. El personal de la Guardia Civil, al que se refiere la presente disposición, pasará a retiro en el caso que por edad le correspondiera el pase a otra situación administrativa prevista en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil.»

Cincuenta. Se añade una nueva disposición transitoria decimoquinta, que queda redactada de la siguiente manera:

**«Disposición transitoria decimoquinta. Régimen transitorio de la equivalencia con el título de técnico superior en el empleo de cabo.»**

La obtención del nombramiento de Cabo, siempre que los interesados estén en posesión del título de Bachiller o equivalente, mientras subsista personal sin el requisito de titulación a que se refiere el artículo 34.3 y en todo

caso durante un periodo de cuatro años, permitirá obtener la equivalencia con el título de Técnico Superior correspondiente a la formación profesional del Sistema Educativo Español, a efectos académicos y de acceso directo a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.»

Cincuenta y uno. Se añade una nueva disposición transitoria decimosexta, que queda redactada de la siguiente manera:

**«Disposición transitoria decimosexta. Régimen transitorio de exigencia de titulaciones.**

1. Las titulaciones a que se refiere el artículo 34.3 para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias, se exigirán una vez transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley.

Hasta que se exijan las nuevas titulaciones, la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias tomará como referencia el nivel educativo de la Formación Profesional de Grado Medio. La obtención del primer empleo, al incorporarse a dicha escala, permitirá obtener la equivalencia genérica del nivel académico de las enseñanzas de Grado Medio de Formación Profesional. Asimismo, para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado medio.

2. Las titulaciones a que se refiere el artículo 34.2 para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de suboficiales, se exigirán una vez transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley.

Hasta que se exijan las nuevas titulaciones, la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de suboficiales tomará como referencia el nivel educativo de la Formación Profesional de Grado Superior. La obtención del primer empleo, al incorporarse a dicha escala, permitirá obtener la equivalencia genérica del nivel académico de las enseñanzas de Grado Superior de Formación Profesional y el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Asimismo, para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de suboficiales se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado Superior.»

**Disposición final primera. Desarrollo reglamentario**

Se faculta al Gobierno para que apruebe el correspondiente desarrollo reglamentario fruto de las modificaciones introducidas en esta Ley.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,

PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN